

RESOLUCIÓN No. 073

DE JULIO 07 DE 2022

“Por la cual se concede un permiso provisional a la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, de ocupación e intervención en zona de derecho de vía en un sector específico de la vía departamental La Mesa – San Joaquín, en el Municipio de La Mesa, para excavación paralela a la vía y dos perforaciones dirigidas paralela a la vía, para instalación de tubería para la conducción de gas natural al proyecto denominado SAN JOAQUÍN”.

._*._

El Secretario de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca en uso de las facultades conferidas por el artículo 57 de la Ley 142 de 1994, el artículo 19 de la Ley 105 de 1993, Ley 1228 del 16 de julio de 2008, el artículo 2 del Decreto Nacional 1389 del 22 de abril de 2009, artículo 55 de la Ley 1682 de 2013, y en especial las otorgadas en el artículo 290 del Decreto Ordenanza No. 437 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ordenanza 260 de 2008 se creó la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca como dependencia rectora de las políticas del sector de tránsito y transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte en el departamento de Cundinamarca.

Que en el Decreto Ordenanza No. 437 de 2020, se establece que la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, integra el sector administrativo de transporte y movilidad, orientado a garantizar la planeación, gestión, ordenamiento y desarrollo armónico y sostenible del Departamento en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte.

Que en el artículo 286 del Decreto Ordenanza No. 437 de 2020, se estableció que la Secretaría de Transporte y Movilidad, tiene como misión orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad y asegurar la organización y mantenimiento del orden en materia de tránsito y transporte, garantizando la preservación y mejoramiento de la seguridad y la calidad de vida de la comunidad del Departamento.

Que el artículo 290, numeral 10 del Decreto Ordenanza No. 437 de 2020, establece la facultad del Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, de expedir los actos administrativos y demás actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la Secretaría y requeridos como autoridad Departamental de Tránsito y Transporte.

Que según información recibida de la Dirección de Política Sectorial de esta Secretaría, la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, a través de su Apoderado Especial, ROMÁN CAMILO AYALA FERNANDEZ, quien actúa en virtud del poder otorgado el 2 de julio de 2020, solicita mediante escrito CHV 21-11014 radicado bajo el No. 2021131087 el 8 de noviembre de 2021, y complementada su información mediante correo del 3 de febrero de 2022, y mediante escrito radicada bajo el No. 2022034483 el 1 de abril de 2022, un permiso de intervención en la vía La Mesa – San Joaquín, en el Municipio de La Mesa desde el punto de inicio 4°38'06.56"N - 74°27'41.79"W y punto de fin 4°38'32.04"N - 74°30'49.22"W paralelo vial costado derecho y dos perforaciones dirigidas paralela a la vía sobre el mismo costado en la coordenada de inicio 4°38'24.84"N - 74°28'22.06"W y coordenada de fin 4°38'24.72"N - 4°28'22.17"W y coordenada de inicio 4°38'24.67"N - 74°28'23.99"W y coordenada de fin 4°38'24.75"N - 74°28'25.62"W, para instalación de tubería para la conducción de gas natural al proyecto denominado SAN JOAQUÍN.

Que de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1228 de 2008 y el Decreto Nacional 1389 de 2009 en su artículo 2, se establece: “...Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad vigente para el otorgamiento de licencias ambientales, licencias de intervención y ocupación del espacio público y demás permisos y autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes, la entidad pública que tenga a cargo la vía dentro de la zona de exclusión de que trata el artículo 2º de la Ley 1228 de 2008 deberá, para efectos de otorgar permisos para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, establecer los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite...”; para lo cual la Secretaría de Transporte y Movilidad mediante Resolución No. 208 del 9 de noviembre de 2016, modificada parcialmente a través de la Resolución No. 048 del 18 de mayo de 2022, estableció el procedimiento para otorgar permisos de ocupación para la intervención y para uso u ocupación de vías no concesionadas, que integran la malla vial a cargo del departamento de Cundinamarca y el derecho de vía de las mismas.

Que el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1228 de 2008, modificado por el artículo 55 de la Ley 1682 de 2013, establece: “...Parágrafo 2º. “El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2º de la Ley 1228 de 2008 se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituye zonas de reserva o de exclusión para carreteras, y por lo tanto se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas, salvo aquellas que se encuentren concebidas integralmente en el proyecto de infraestructura de transporte como despliegue de redes de servicios públicos, tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la industria del petróleo, o que no exista expansión de infraestructura de transporte prevista en el correspondiente plan de desarrollo. (...) “La instalación de redes públicas en el ancho de la franja o retiro, en ningún caso podrá impedir u obstaculizar la ampliación o expansión de la infraestructura de transporte...”.

Que el Decreto 2976 de 2010, en su artículo 7 establece que *“...en las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión definidas en la Ley 1228 de 2008 y en el citado decreto, solo se permite el desarrollo de obras que permitan facilitar el transporte y tránsito y de los servicios conexos a la vía, tales como construcción de carriles de aceleración y desaceleración así como la ubicación o instalación de elementos necesarios que aseguren y organicen al funcionalidad de la vía, como elementos de semaforización y señalización vial vertical, mobiliario urbano, ciclo rutas, zonas peatonales, estaciones de peajes, pesajes centros de control operacional, áreas de servicio, paraderos de servicio público, áreas de descanso para usuarios, y en general las construcciones requeridas para la administración, operación, mantenimiento y servicios a los usuarios de la vía, contempladas por la entidad que administra la vía dentro del diseño del proyecto vial...”*.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 101 establece que : *“...Toda persona de derecho público o privado interesada en realizar alguna intervención en la vía pública pondrá en conocimiento de la autoridad de tránsito local la licencia que se le conceda para tal propósito, el lugar de la intervención y su duración estimada con una antelación no inferior a ocho (8) días, para que ésta le autorice y tome las medidas oportunas para mitigar el impacto que en la circulación pueda producir la intervención, pudiendo, si así lo amerita la índole de la labor, restringir o suspender el tránsito por la vía, disponiendo su traslado a trayectos alternos, y señalizándola de acuerdo con las restricciones que determine la autoridad competente. Una vez terminada la intervención, es responsabilidad de la persona de derecho público o privado, el retiro de todos los dispositivos de control de tránsito utilizados, so pena de ser multado por la autoridad de tránsito competente. (...) En los eventos previstos en los incisos anteriores el interesado deberá presentar junto con su solicitud un plan de señalización y desvíos, que debe ser aprobado por la autoridad competente...”*.

Que el artículo 57 de la Ley 142 de 1994, establece: *“...Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica, gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar...”*.

Que según la cartilla de servicios públicos domiciliarios expedida por la Superintendencia de Servicios públicos domiciliarios, establece: *“...Dado el esquema de libre competencia bajo el cual se prestan los servicios públicos domiciliarios en las diferentes ciudades del país, y mientras no existan Áreas de Servicio Exclusivo (ASE) en alguna ciudad determinada, ninguna empresa o persona prestadora del servicio público debidamente constituida y organizada requiere permiso adicional a los señalados en los artículos 25 y 26 de la Ley 142 de 1994. Estos permisos se refieren a la obtención de la licencia ambiental y a los permisos ambientales y sanitarios que las autoridades exijan para tal fin...”*.

Que mediante comunicación de fecha 29 de junio de 2022, la Dirección de Política Sectorial de la Secretaría de Transporte y Movilidad, hizo entrega de concepto técnico, junto con la documentación que se relaciona a continuación, aportada por la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5:

- Solicitud firmada por el Apoderado Especial de la empresa VANTI S.A. ESP.
- Copia de certificado de existencia y representación legal de la compañía quien solicita el permiso
- Formulario del Registro Único Tributario RUT
- Copia de poder otorgado para trámite de licencias y notificaciones otorgado por el Representante Legal Tipo B, JORGE RENE PEREA ANCHIQUE, identificado con CC No. 79.390.475, de la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, a los Abogados Dr. GERMAN ARTURO VARGAS RODRÍGUEZ, y Dr. ROMÁN CAMILO AYALA FERNÁNDEZ, el 2 de julio de 2020.
- Carta de compromiso firmada por el Representante Legal Tipo B
- Descripción especificaciones técnicas del proyecto
- Descripción de la señalización preventiva a utilizar
- Plan de manejo de flujo vehicular
- Plan de manejo ambiental
- Plan de emergencia y contingencia
- Programa de higiene y seguridad industrial
- Cronograma de ejecución de la obra (7 meses).
- Presupuesto y cantidades de Obra (\$1.951.477.169).
- Registro fotográfico.
- Planos de localización, obras y señalización en la zona a intervenir.

Que con la documentación antes relacionada, la Dirección de Política Sectorial hizo entrega del concepto técnico No. CE-2022302751 del 4 de mayo de 2022, emitido por la entidad que tiene a cargo la infraestructura vial, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, en el que se indica, *“...de acuerdo al oficio CHV 22-04002 y documentos presentados por la firma CHAHIN VARGAS, en los cuales dan alcance a los requerimientos realizados en la visita efectuada el pasado 24 de febrero de 2022, para que se emita concepto técnico de viabilidad para el permiso de uso, ocupación e intervención temporal del corredor vial La Mesa – San Joaquín, en el Municipio de La Mesa, desde el punto de inicio 4°38'06.56"N - 74°27'41.79"W y punto de fin 4°38'32.04"N - 74°30'49.22"W, visita en la cual se solicita identificar los puntos de cruce de vía, los cuales deberán realizarse mediante perforación dirigida y a una profundidad mínima de 1.10 m, así como también tener en cuenta que la mayor parte se realizara en excavación a cielo abierto bajo la cuneta existente (profundidad mínima de 1.10 m) la cual deberá quedar en las mismas o mejores condiciones de la existente; se da concepto técnico favorable a la intervención solicitada...”*.

Que en la comunicación de fecha 29 de junio de 2022, proveniente de la Dirección de Política Sectorial, está contenido el concepto técnico emitido por el Ingeniero JUAN CARLOS VEGA ZULUAGA, en su calidad de Profesional Universitario de la

Dirección de Política Sectorial de la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca, en el que se indica: "...De acuerdo con la solicitud de la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, mediante escrito CHV 21-11014 radicado bajo el No. 2021131087 el 8 de noviembre de 2021, y complementada su información mediante correo del 3 de febrero de 2022, y mediante escrito radicada bajo el No. 2022034483 el 1 de abril de 2022, presento la justificación técnica para la propuesta presentada por la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, a través de su Apoderado Especial, ROMÁN CAMILO AYALA FERNANDEZ, para expedir el permiso provisional de ocupación e intervención en zona de derecho de vía en un sector específico de la vía departamental La Mesa – San Joaquín, en el Municipio de La Mesa, por el costado derecho de la vía, con una longitud aproximada de 8569 m, para excavación paralela a la vía, desde el punto de inicio 4°38'06.56"N - 74°27'41.79"W y punto de fin 4°38'32.04"N - 74°30'49.22"W, y dos perforaciones dirigidas paralela a la vía sobre el mismo costado en la coordenada de inicio 4°38'24.84"N - 74°28'22.06"W y coordenada de fin 4°38'24.72"N - 4°28'22.17"W y coordenada de inicio 4°38'24.67"N - 74°28'23.99"W y coordenada de fin 4°38'24.75"N - 74°28'25.62"W, para instalación de tubería para la conducción de gas natural al proyecto denominado SAN JOAQUÍN. (...). *Al realizar la revisión de los documentos técnicos relacionados con el asunto, la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, cumple con el plan de manejo de tránsito de acuerdo con lo especificado en el "Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia", adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001885 del 17 de junio de 2015; y es viable la solicitud presentada (...). *El tiempo de ejecución es de siete (7) meses (...). *La vía departamental en donde se adelantarán las labores, vía La Mesa – San Joaquín, identificada con el código vial 21-08-04 y código del Ministerio de Transporte 47CN09-1, es una vía colector de orden departamental no concesionada, e integra la infraestructura vial a cargo del Departamento de Cundinamarca de conformidad con el Decreto Departamental 171 de 2003. (...). *El Plan de Manejo de Tránsito PMT y Plan de Señalización reúne los requisitos exigidos..."

Que además, se señala en el concepto: "...Se viabiliza el permiso provisional de ocupación e intervención en zona de derecho de vía en un sector específico de la vía departamental La Mesa – San Joaquín, en el Municipio de La Mesa, por el costado derecho de la vía, con una longitud aproximada de 8569 m, para excavación paralela a la vía, desde el punto de inicio 4°38'06.56"N - 74°27'41.79"W y punto de fin 4°38'32.04"N - 74°30'49.22"W, y dos perforaciones dirigidas paralela a la vía sobre el mismo costado en la coordenada de inicio 4°38'24.84"N - 74°28'22.06"W y coordenada de fin 4°38'24.72"N - 4°28'22.17"W y coordenada de inicio 4°38'24.67"N - 74°28'23.99"W y coordenada de fin 4°38'24.75"N - 74°28'25.62"W, para instalación de tubería para la conducción de gas natural al proyecto denominado SAN JOAQUÍN..."

Que la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, identificada con NIT No. 830.045.472-8, presentó un presupuesto de obra civil por la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, (1.951.477.169).

Que para la ejecución de los trabajos, la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, representada por JORGE RENE PEREA ANCHIQUE como Representante Legal Tipo B, identificado con CC No. 79.390.475, deberá acatar estrictamente los lineamientos indicados en el "MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL - DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO EN CALLES, CARRETERAS Y CICLORRUTAS DE COLOMBIA", que reglamenta los dispositivos temporales para el control en calles y carreteras, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 0001885 del 17 de junio de 2015.

Que en su calidad de entidad ejecutora del proyecto, la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, representada por JORGE RENE PEREA ANCHIQUE como Representante Legal Tipo B, identificado con CC No. 79.390.475, será la única responsable de las interrupciones indebidas al flujo vehicular, al igual que de cualquier otro perjuicio que se pueda derivar de la ejecución de las obras por negligencia en la adopción de normas de seguridad y control, razón por la cual el Departamento - Secretaría de Transporte y Movilidad, no tendrá responsabilidad alguna por la ejecución de las citadas obras, ante cualquier tipo de personas naturales o jurídicas.

Que en el caso que el Departamento de Cundinamarca y/o la entidad Concesionaria si en el futuro la hubiese, requieran ejecutar modernizaciones, ampliaciones, ajustes en el alineamiento, obras complementarias, construcción de puentes vehiculares, construcción de puentes peatonales, enlaces a nivel o desnivel, obras de drenaje o sub drenaje, construcción de ciclo vías, construcción de andenes o pasos peatonales, atención de emergencias, o cualquier otro cambio en la zona utilizada para la obra, lo podrá hacer a conveniencia sin autorización alguna de la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, identificada con NIT No. 830.045.472-8, o quien en su momento haga sus veces, y quienes a su vez y a su costa procederá a desplazar las tuberías y demás obras ejecutadas que se encuentren en la zona del derecho de vía en donde se realizarán estas obras, por su cuenta y riesgo, a los sitios donde el Departamento de Cundinamarca y/o la entidad Concesionaria si la hubiese, en el momento que sea necesario, sin ningún costo para el Departamento y/o la entidad Concesionaria y en el término que se les fije para tal evento; como se manifiesta en el documento "Carta de Compromiso", fechado en octubre de 2021, presentado por VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5. Igualmente en caso de que no lo adelanten en los términos señalados en esta resolución, la misma constituye un título ejecutivo de obligación de hacer. Si fuere posible reinstalar las obras en la zona de la carretera, se deberá solicitar la actualización del permiso concedido.

Que la Secretaría de Transporte y Movilidad manifiesta que la vía de orden departamental, La Mesa – San Joaquín, específicamente el sector en donde se realizarán los trabajos por parte de la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, se encuentra en buenas condiciones de operación y servicio.

Que las características técnicas de la obra, el control y seguridad del tráfico deben ser cumplidas en su totalidad por la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5.

Que teniendo en cuenta lo indicado en el concepto técnico emitido por el funcionario de la Secretaría de Transporte y Movilidad el permiso tendrá carácter de provisional de siete (7) meses, y de ninguna manera conlleva autorización para cierre parcial ni total de la vía.

Que previo a la suscripción del Acta de Iniciación del Permiso Provisional materia de la presente resolución, la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, deberá constituir las garantías a que hace referencia el Artículo Sexto del presente acto administrativo.

Que le corresponde a la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, la realización de todos los trámites necesarios para la obtención de los permisos, licencias, autorizaciones, etc., necesarios para la ejecución de las obras materia de la presente Resolución, que se deban otorgar por las autoridades competentes, distintas a la Secretaría de Transporte y Movilidad.

Que la Secretaría de Transporte y Movilidad, ejercerá a través de un funcionario, la supervisión, vigilancia y control del permiso provisional a fin de determinar si están cumpliendo con los términos del presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo expuesto, y atendiendo los conceptos emitidos por el ICCU y por la Dirección de Política Sectorial, el Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, considera procedente otorgar el permiso provisional solicitado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Conceder un permiso provisional de ocupación e intervención en zona de derecho de vía, a la empresa **VANTI S.A. ESP**, identificada con NIT No. 800.007.813-5, representada por **JORGE RENE PEREA ANCHIQUE** como Representante Legal Tipo B, identificado con CC No. 79.390.475, en la vía departamental **La Mesa – San Joaquín**, en el Municipio de La Mesa, por el costado derecho de la vía, con una longitud aproximada de 8569 m, **para excavación paralela a la vía**, desde el punto de inicio 4°38'06.56"N - 74°27'41.79"W y punto de fin 4°38'32.04"N - 74°30'49.22"W, **y dos perforaciones dirigidas paralela a la vía** sobre el mismo costado en la coordenada de inicio 4°38'24.84"N - 74°28'22.06"W y coordenada de fin 4°38'24.72"N - 4°28'22.17"W y coordenada de inicio 4°38'24.67"N - 74°28'23.99"W y coordenada de fin 4°38'24.75"N - 74°28'25.62"W, **para instalación de tubería para la conducción de gas natural al proyecto denominado SAN JOAQUIN.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO: El presente permiso provisional tendrá una vigencia de **SIETE (7) MESES**, contadas a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del permiso provisional, para ejecución de las obras de acuerdo con los documentos anexos a su solicitud y que fueron objeto de concepto y viabilidad por parte del ICCU y de la Dirección de Política Sectorial de la Secretaría de Transporte y Movilidad.

ARTÍCULO TERCERO: VALOR: Para efectos de la constitución de las garantías requeridas, el valor total de los trabajos se establece en la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, (\$1.951.477.169), de acuerdo con los costos de las obras objeto del permiso provisional y los costos de las obras de reposición fijados por el peticionario en su solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: El permiso que se otorga mediante esta Resolución es de carácter provisional y por lo tanto la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, destinados a proteger la infraestructura de la vía:

1. Deberá dejar la zona de carretera intervenida en las mismas o mejores condiciones en las que se recibe antes del otorgamiento del permiso provisional.
2. Deberá retirarse diariamente de la vía y de la zona de vía, los residuos de materiales producto de la ejecución de los trabajos, a fin de mantenerla despejada.
3. Cumplir las normas de Higiene y Seguridad Industrial vigentes.
4. Realizar la socialización del proyecto con la comunidad aledaña al sitio de intervención de los trabajos objeto de este permiso provisional, informando sobre las actividades que se llevarán a cabo y las incomodidades que estas generen.
5. Investigar detalladamente la presencia redes, tales como energía, acueducto, gas, teléfonos, alcantarillado y otros; en las zonas a intervenir y aledaña a las mismas, siendo responsable de los eventuales daños ocasionados durante la ejecución de los trabajos.
6. Coordinar las actividades objeto del permiso provisional con las Entidades Administradoras de redes de servicios públicos, con quienes deberán gestionar el aval de diseño respectivo.
7. Realizar la reconfiguración de la estructura de la vía que resulte afectada por las obras objeto del permiso provisional, cumpliendo con las exigencias técnicas contenidas en las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras, las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras, y Manual de Drenajes para Carreteras, del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, y demás normas y actos que los modifiquen o adicionen.
8. Las condiciones de drenaje y estabilidad de la vía en el sitio de las obras no deberán ser alteradas por ningún motivo.
9. Reconstruir en igual o en mejores condiciones cualquier obra vial, de fibra óptica y/o cualquier otro sistema de redes de servicio público, estructura del pavimento, los terraplenes y urbanismo de la franja vial que resulten afectados por las obras en toda su banca.

10. Asumir los costos de reparación por eventuales daños que pudieran sufrir la zona de vía intervenida con los trabajos objeto del permiso provisional, respondiendo por cualquier afectación o daño de la misma.
11. Atender cualquier sugerencia de carácter técnico que la Secretaría considere pertinente para el desarrollo de los trabajos, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios.
12. Mantener en el sitio de las obras una copia del Acto Administrativo por medio del cual se otorgó el permiso provisional, y permitir su conocimiento a las autoridades y transeúntes.
13. Deberá efectuar las obras cumpliendo de manera obligatoria las recomendaciones y requerimientos de la Secretaría de Transporte y Movilidad, expresados en los considerandos y la parte resolutive de la presente Resolución, sin afectar ninguna de las obras o servicios públicos existentes, al igual que deberá ejecutar las obras de acuerdo con el concepto emitido por el funcionario de esta Secretaría y por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, los cuales deberán ser acogidos y cumplidos en forma íntegra, so pena de terminación unilateral del permiso provisional; conceptos que se incorporan a esta resolución como parte de la misma.
14. Deberá realizar la totalidad de los trámites necesarios para la obtención de las licencias, permisos, autorización, etc., que deban expedir las autoridades competentes, distintas a la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca, y las demás personas naturales o jurídicas competentes, toda vez que la competencia de la Secretaría para otorgar el permiso de ocupación provisional comprende única y exclusivamente a los tramos de vías descritas y a las obras descritas.
15. Teniendo en cuenta que el permiso provisional que mediante el presente acto administrativo se otorga, no constituye autorización para cierre de la vía, se debe garantizar la circulación en ambos sentidos, del flujo vehicular y así eliminar las interrupciones eventuales del mismo, al igual que ubicará o dispondrá de las vallas y señales necesarias a su costa para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de las obras, tanto en horas diurnas como en horas nocturnas. Por lo anterior, la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, será la única responsable de las interrupciones indebidas al flujo vehicular, al igual que de cualquier otro perjuicio que se pueda derivar de la ejecución de las obras por negligencia en la adopción de normas de seguridad y control, razón por la cual el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Transporte y Movilidad, no tendrán ni asumirán responsabilidad alguna por la ejecución de las citadas obras, ante cualquier tipo de personas naturales o jurídicas.
16. La señalización e instalación de vallas informativas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones, trabajadores de la obra, y demás actores viales, tanto en horas diurnas como en horas nocturnas; se realizarán teniendo en cuenta la normatividad y reglamentación estipulada para la señalización temporal de acuerdo con el "Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia", adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001885 del 17 de junio de 2015.
17. Deberá adelantar todas las acciones necesarias tendientes a la seguridad del paso de los peatones en la zona a intervenir y su zona de influencia.
18. Deberá informar a la autoridad de tránsito correspondiente del sector y a la Secretaría de Transporte y Movilidad para su respectiva aprobación sobre la necesidad de aplicar desvíos ocasionales y las alternativas de control y vías alternas, en relación con situaciones que se puedan presentar ocasionalmente.
19. Deberá informar a la Secretaría de Transporte y Movilidad, sobre la terminación de los trabajos.

ARTÍCULO QUINTO: SUPERVISIÓN: Para ejercer la Supervisión del permiso provisional otorgado mediante la presente resolución se designa al Ingeniero JUAN CARLOS VEGA ZULUAGA, en su condición de Profesional Universitario de esta Secretaría adscrito a la Dirección de Política Sectorial, quien a su vez firmará el acta de inicio y realizará el seguimiento y verificación a la ejecución de las obras y de las obligaciones derivadas del presente permiso provisional y podrá suspender las obras si no se adoptan procedimientos de ejecución técnicamente adecuados, y si no se aplican los requerimientos establecidos por el ICCU en el concepto técnico emitido, dando aplicación a lo contenido en la garantía única constituida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez otorgado el permiso provisional y previo a la iniciación de los trabajos, se efectuará una visita técnica con el fin de constatar el estado inicial del sitio y/o estructura a intervenir, de lo cual se dejará constancia en el ACTA DE INICIO DEL PERMISO PROVISIONAL suscrita entre la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, y el Supervisor de la Secretaría de Transporte y Movilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la obra no se inicia en el plazo otorgado mediante esta Resolución, se entenderá que el beneficiario de este permiso provisional desiste de su solicitud y en consecuencia se deroga este acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Si las obras no llegasen a terminarse dentro del plazo estipulado, la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, podrá solicitar al Supervisor encargado, una ampliación del plazo, justificando técnicamente las causales que impidieron dar cumplimiento; con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles, a la terminación estipulada del permiso provisional, con el fin de surtir los trámites administrativos pertinentes, en caso contrario no se tendrá en cuenta la solicitud.

PARÁGRAFO CUARTO: El Supervisor presentará ante el Director de Política Sectorial de la Secretaría de Transporte y Movilidad, el informe que resulte de la supervisión del permiso provisional correspondiente a las obras que serán ejecutadas por la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5.

PARÁGRAFO QUINTO: Ordenar que el control y vigilancia de los trabajos que ejecute la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, para restablecer al estado actual o a mejores condiciones la vía afectada o intervenida con sus trabajos, se ejerza a través del funcionario que ejerce la supervisión del permiso provisional.

ARTÍCULO SEXTO: GARANTÍAS: Para la realización de los trabajos la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, deberá constituir con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia una Póliza de Cumplimiento o Garantía Bancaria cuyo beneficiario sea el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Transporte y



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 # 51-53 Bogotá D.C.
Torre Educación Piso 6. Tel 7491840

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

Movilidad, NIT. 899999114-0 y una vez quede en firme el presente acto administrativo deberá allegarla dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes. Dicha póliza deberá amparar los siguientes riesgos:

1. **CUMPLIMIENTO** de las obligaciones contenidas en el permiso provisional que se otorga, por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del costo total de las obras (\$1.951.477.169), sin que sea inferior a diez (10) SMMLV, con vigencia igual al termino del permiso y tres (3) meses más.
2. **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS** por daños en la zona de carretera o la no entrega de la misma, en los sitios de los trabajos a que se refiere el permiso, en las mismas condiciones de calidad, operación y servicio en la que se entregó; por valor equivalente al treinta por ciento (30%) del costo total de las obras (\$1.951.477.169), sin que sea inferior a cincuenta (50) SMMLV, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo de la vía.
3. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** por los perjuicios ocasionados a terceros y/o a la infraestructura con ocasión de la ejecución de las obras o redes de servicios públicos, por valor equivalente a doscientos (200) SMMLV, con vigencia igual al término del permiso y tres (3) meses más. Esta póliza debe tener como asegurado al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD, NIT 899999114-0, y como beneficiarios al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD Y LOS TERCEROS AFECTADOS, Ocurrido cualquier evento, la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, está obligada a restablecer la cobertura completa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas deberán ser presentadas a la Secretaría de Transporte y Movilidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, so pena de entenderse desistido el presente permiso provisional, sin lugar a reclamación o indemnización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Siempre que se modifiquen o prorroguen los términos del permiso deberán ajustarse las garantías a las nuevas condiciones. El Titular mantendrá la cobertura desde la firma del Acta de Inicio hasta la culminación del término previsto para cada amparo.

PARAGRAFO TERCERO: Cualquier modificación del valor del presupuesto de obra, deberá ser informada por parte de la empresa VANTI S.A. ESP, a la Secretaría de Transporte y Movilidad, para aprobación, a fin de que sea aprobada por el Supervisor, toda vez que tal decisión afecta el valor de los amparos contenidos en las garantías antes descritas.

PARÁGRAFO CUARTO: El Acta de Inicio del Permiso Provisional solo se podrá firmar una vez se haya aprobado la póliza de garantía a la que se refiere el Artículo Sexto de la presente Resolución

PARÁGRAFO QUINTO: Junto con la carátula de la póliza y la certificación de pago, deberá allegarse el correspondiente clausulado de condiciones generales en los términos señalados en el Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y demás normas que lo adicionen o modifiquen. Así mismo, deberá consignarse claramente la prohibición de que estas sean modificadas o revocadas unilateralmente por parte del tomador de las mismas.

PARAGRAFO SEXTO: La empresa VANTI S.A. ESP, deberá pagar el valor de los daños en lo que exceda el monto asegurado y el valor correspondiente al deducible.

PARAGRAFO SEPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la empresa VANTI S.A. ESP, titular del permiso dará lugar la declaratoria de siniestro y a la afectación de la garantía

ARTÍCULO SÉPTIMO: OTRAS DISPOSICIONES: El beneficiario del permiso provisional deberá tener en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Si incumpliese los términos para la presentación de las Pólizas, o las obras no se iniciarán dentro del plazo señalado en el Artículo Segundo, la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca, derogará de inmediato esta Resolución.
2. En el caso que el Departamento de Cundinamarca y/o la entidad Concesionaria si en el futuro hubiese, requieran ejecutar modernizaciones, ampliaciones, ajustes en el alineamiento, obras complementarias, construcción de puentes vehiculares, construcción de puentes peatonales, enlaces a nivel o desnivel, obras de drenaje o sub drenaje, construcción de ciclo vías, construcción de andenes o pasos peatonales, atención de emergencias, o cualquier otro cambio en la zona utilizada para la obra, lo podrá hacer a conveniencia sin autorización alguna de la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, o quien en su momento haga sus veces, y quienes a su vez y a su costa procederá a desplazar las tuberías y demás obras ejecutadas que se encuentren en la zona del derecho de vía en donde se realizaran estas obras, por su cuenta y riesgo, a los sitios donde el Departamento de Cundinamarca y/o la entidad Concesionaria si la hubiese, en el momento que sea necesario, sin ningún costo para el Departamento y/o la entidad Concesionaria y en el término que se les fije para tal evento. En caso de que no lo adelanten en los términos señalados en esta resolución, la misma constituye un título ejecutivo de obligación de hacer. Si fuere posible reinstalar las obras en la zona de la carretera, se deberá solicitar la actualización del permiso concedido.
3. El permiso provisional que mediante la presente resolución se concede, no podrá ser destinado para un fin distinto al estipulado en el Artículo Primero de la presente resolución y, el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Transporte y Movilidad podrá revocarla cuando la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, o quien haga sus veces, incumpla cualquiera de las obligaciones en ella establecidas.

- 4. Este permiso provisional no compromete a la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca, en los eventuales deterioros que se puedan causar a la infraestructura de los Servicios Públicos en los sitios a intervenir.
- 5. El peticionario reparará a entera satisfacción del Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Transporte y Movilidad, todos los daños que ocasionen las obras, sin tener derecho a reclamar indemnización alguna por las obras ejecutadas.
- 6. Este permiso provisional no puede cederse ni traspasarse sin autorización escrita, previa y expresa del Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Transporte y Movilidad.
- 7. Al vencimiento del plazo previsto en el ARTÍCULO SEGUNDO, la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, debe haber concluido la ejecución de las obras, al igual que deberá tener la vía en condiciones de calidad, operación y servicio en la zona de carretera objeto del permiso provisional, en idéntica forma o en mejores condiciones a como se puso a su disposición libre de materiales sobrantes de obra, excavaciones o perforaciones. En el evento que las obras a realizar impacten la estructura del pavimento, carpeta o berma, estas deberán ser restituidas en idénticas condiciones técnicas a las construidas originalmente, y sus costos serán asumidos por la empresa VANTI S.A. ESP, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: INDEMNIDAD: La empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, o quien haga sus veces, como entidad solicitante del permiso provisional y ejecutora de las obras, mantendrá indemne al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Transporte y Movilidad y al ICCU, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones o de las de sus contratistas, subcontratistas o dependientes. Así mismo la citada empresa se compromete a responder de cualquier daño que durante y después de ejecutadas las obras se llegaren a presentar con ocasión de la permanencia de las obras en las vías objeto de este permiso provisional, aun después de terminada la vigencia de los amparos contenidos en la póliza de garantía.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, termine los trabajos objeto de este permiso provisional, se levantará el Acta de Recibo de la Vía, debidamente suscrita por el representante de la citada empresa o su delegado, y el Supervisor designado por la Secretaría de Transporte y Movilidad, donde se dejará constancia del estado en el que se recibe la vía intervenida y las observaciones que consideren pertinentes, adjuntando el registro fotográfico.

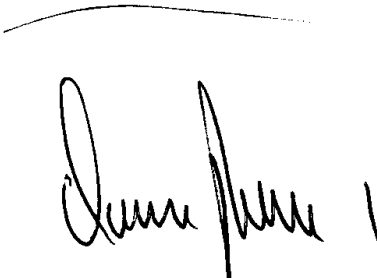
ARTÍCULO DÉCIMO: Con base en el poder otorgado por la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, a los Abogados Dr. GERMAN ARTURO VARGAS RODRÍGUEZ, y Dr. ROMÁN CAMILO AYALA FERNÁNDEZ el 2 de julio de 2020, se le reconoce personería, para la realización del presente trámite y para notificarse de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se anexan como parte integrante de la misma, los conceptos expedidos por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, y por la Dirección de Política Sectorial de la Secretaría de Transporte y Movilidad, los cuales deberán ser acogidos y cumplidos en forma íntegra por la empresa VANTI S.A. ESP, identificada con NIT No. 800.007.813-5, so pena de terminación unilateral del permiso provisional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 77 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los siete (07) de julio de 2022


OSCAR EDUARDO ROCHA RAMIREZ
Secretario de Transporte y Movilidad (E)



Reviso: Dra. Constanza Bedoya Garcia
Jefe Oficina Asesora Jurídica S.T.M.C.

Proyecto: Ing. Juan Carlos Vega Zuluaga
PU. Dirección de Política Sectorial - S.T.M.C.